

na: 1 de	4			
	na: 1 de	na: 1 de 4	na: 1 de 4	na: 1 de 4

Pasto, treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

### Señor Jhon Fernando Palma Muñoz ifernandopalma@gmail.com

**Referencia:** Respuesta observaciones a evaluación técnica Convocatoria Pública No. 317664

#### Cordial saludo,

En atención a sus observaciones recibidas en la Oficina de Compras y Contratación el día 30/10/2017 dentro de la Convocatoria de referencia, mediante las cuales manifiesta lo siguiente:

"...En primer lugar y como documento informativo se hace necesario publicar un documento correspondiente al resultado de la audiencia pública para el sorteo de fórmula.

En segundo lugar, la experiencia solicitada en el presente proceso es verificable en el registro de proponentes y en todas las actas y contratos aportados por lo que no debería calificarse con puntaje ceros. Sin embargo, para corroborar la información se anexan certificaciones de cumplimiento que sólo constituyen en documentos complementarios a los documentos contractuales y legales ya presentados.

(...) Remito certificaciones de cumplimiento de los contratos aportados para acreditar la experiencia exigida dentro de la convocatoria de referencia, aclarando que el cumplimiento de las cuantías y áreas requeridas se pueden verificar en los documentos presentados puesto que son documentos contractuales, legales y oficiales y en ese sentido, los documentos solicitados son requisitos agregados a un ítem que se encuentra cumplido.

Solicito de manera respetuosa la revisión y valoración de la información entregada en la evaluación de la Convocatoria."

La Oficina de Compras y Contratación de la Universidad de Nariño se permite dar contestación en los siguientes términos:

#### Observación No. 1.

La Audiencia de Sorteo de Fórmula para asignación de puntaje tiene el carácter de ser pública programada en el cronograma de la convocatoria, el cual se encuentra publicado en el SECOP y la página web de la Universidad con suficiente antelación, para garantizar la concurrencia de los proponentes y público en general. Precisado ese aspecto, la Universidad con el único objeto de responder su petición procederá a publicar el resultado



del sorteo y el listado de asistentes a la Audiencia llevada a cabo el día 25 de octubre de 2017 en la Oficina de Compras y Contratación de la Universidad de Nariño.

#### Observación No. 2.

El pliego de condiciones es el acto jurídico fundamental sobre el cual gira toda la etapa de selección del contratista, es decir, la precontractual, por cuanto en el mismo se fija el objeto del contrato a suscribir, se identifica la causa del negocio jurídico, se determina el procedimiento o cauce a surtirse para la evaluación objetiva y técnica de las ofertas, y se indican los plazos y términos en que se ejecutará todo el proceso que culminará con la adjudicación del contrato o con la declaratoria de desierta.

En esa perspectiva, el pliego de condiciones constituye la ley tanto del procedimiento administrativo de selección del contratista, como del contrato a celebrar, razón por la que se traduce en un conjunto de disposiciones y cláusulas elaboradas unilateralmente por la administración, con efectos obligatorios para ésta como para los proponentes u oferentes, en aras de disciplinar el desarrollo y las etapas del trámite de selección.

En este mismo sentido, la doctrina establece que: "una vez cerrado el proceso de selección y recibidas las ofertas, la administración no tiene opción distinta de dar cumplimiento a las reglas del pliego de condiciones para la evaluación y ponderación de las ofertas. Por ello, su actividad es reglada, y su límite y contenido de pliego de condiciones, y <u>la administración no podría aplicar reglas distintas de evaluación no consagradas en el pliego</u>, o adicionar criterios de ponderación más allá de lo señalado en este acto administrativo"<sup>1</sup>.

Establecido lo anterior, se reitera que en los pliegos de condiciones de la Convocatoria No. 317664 la Universidad estableció como criterios de evaluación: (i) precio; (ii) condiciones de experiencia específica y (iii) apoyo a la industria nacional.

En el numeral 11.3.1 del pliego de condiciones se determinaron claramente las reglas para evaluar las condiciones de experiencia específica obras de la misma naturaleza a contratar, a saber:

"El proponente deberá acreditar experiencia, en condición de:

- Contratista de obra (Factor de experiencia 1.0).
- Interventor de obra (factor de experiencia 0.40)

El proponente deberá acreditar experiencia, en construcción de obras similares al objeto de la presente convocatoria, entendiéndose como tales: CONSTRUCCIÓN Y/O ADECUACIONES DE CENTROS EDUCATIVOS (escuelas, colegios o universidades), Edificios Residenciales o Edificios Públicos (Centros Administrativos, Hospitales)en un área no inferior a 151 m2 y en valor no inferior a 125 SMMLV en condición de: Contratista de obra o Interventor de obra.

-

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Gonzales López, Edgar. El pliego de condiciones en la contratación estatal. La reforma consagrada en la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. Universidad Externado de Colombia. Bogotá: 2010.



Página: 3 de 4	
-	

Al oferente que acredite la experiencia solicitada, tendrá una puntuación de 50 puntos, teniendo en cuenta los factores de afectación (tipo de experiencia) de que trata este numeral, a quienes acrediten un área inferior y/o SMMLV menores, se les contabilizará la experiencia en forma proporcional, aplicando la fórmula matemática de regla de tres, con base en 25 puntos máximo para experiencia certificada en área y 25 puntos máximo para experiencia certificada en valor.

La experiencia se acreditará de la siguiente manera: Cuando el contratante del oferente haya sido una Entidad del Estado, la experiencia en condición de contratista de obra o interventor de obra se acreditará mediante la certificación que deberá ser expedida por el representante legal de la Entidad Estatal contratante, o su delegado, o por el jefe de la dependencia responsable de la obra con el área y el valor del contrato, acompañada de uno de los siguientes documentos:

- a) Copia del contrato.
- b) Acta final.
- c) Acta de liquidación del contrato.

Cuando el contratante del oferente sea un particular, la experiencia en condición de contratista de obra o interventor de obra se acreditará mediante una de las siguientes opciones:

- a). Certificación expedida por el contratante y licencia de construcción en la que conste que actuó como constructor responsable.
- b). certificación expedida por el contratante y factura debidamente presentada ante la DIAN.

Cuando un proponente, como persona natural o jurídica, acredite experiencia obtenida en consorcios o uniones temporales, se tendrá en cuenta su experiencia en proporción a la participación individual del proponente en dicho consorcio o unión temporal, en valor equivalente al porcentaje de participación respecto al valor total del contrato u obra ejecutada por la unión temporal o consorcio. El porcentaje de participación se demostrará anexando a la propuesta copia del contrato de consorcio o unión temporal o deberá estar indicado en la respectiva certificación o en el registro único de proponentes.

En las certificaciones, o actas finales de obra o de liquidación de contrato, que se presenten, debe constar el tipo de obra ejecutada, las cantidades de obra, el precio, las fechas de inicio y terminación del contrato. En caso de no ser posible la verificación de estos datos en la certificación se considera como documento no valido y no será evaluado para la asignación de puntaje. (Cuando la certificación presente actividades en las cuales no se indique con claridad el área intervenida, la Universidad de Nariño tomará como área intervenida o área de construcción la equivalente al área de placas o enchapes o localización y replanteo).

La experiencia se verificará con máximo las tres (3) primeras certificaciones presentadas por el proponente según el número de folio marcado. La Universidad



Página: 4 de 4

de Nariño se reserva el derecho de verificar las certificaciones presentadas o su ejecución y existencia.

En el caso de consorcios o uniones temporales se tomará en cuenta la suma de las experiencias de cada uno de los integrantes, tomando como máximo igualmente las tres (3) primeras certificaciones presentadas por el consorcio o la unión temporal según el número de folio marcado que presenten." (Subrayado fuera del texto).

En el caso concreto el Comité Evaluador, mediante oficio No. FC-710-2017 de 30 de octubre de 2017, remitió la evaluación de experiencia específica en los siguientes términos:

"1.Jhon Fernando Palma Muñoz/Condiciones de experiencia específica. Área certificada mayor o igual a 151 m2 (Infraestructura educativa)- 0.00 Puntos Valor mayor o igual a 125 SMMLV- 0.00 Puntos."

Lo anterior, por cuanto <u>el proponente no aportó de conformidad con las reglas establecidas en el pliego de condiciones, las certificaciones expedidas por el representante legal o su delegado o el jefe de la dependencia responsable de la obra para los contratos No. 2015000663 y 2015000646 suscritos entre el proponente y el municipio de La Florida, mediante los cuales se pretendía acreditar la experiencia específica.</u>

Finalmente, como la experiencia específica del proponente en obras de la misma naturaleza a contratar es un criterio ponderable, necesario para la comparación de las propuestas, no es posible admitir las certificaciones que radica junto con las observaciones a la evaluación técnica, por cuanto únicamente se pueden subsanar los documentos que no incidan en la asignación de puntaje.

Por las razones expuestas, no resulta admisible su solicitud y en esos términos, se contestan las observaciones presentadas reiterando que en todas las actuaciones la Universidad de Nariño garantiza los principios de transparencia y publicidad, economía, responsabilidad y planeación.

Atentamente,

Andrea Morán Rosales Profesional Jurídico Oficina de Compras y Contratación. Universidad de Nariño Original firmado